



Esta obra está publicada bajo la licencia
[CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Eficacia de la Ley 31112 para controlar las concentraciones empresariales 2019-2021

Law 31112 effectiveness to control the business concentrations 2019-2021

Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez^{1*}; José Luis Che León Chueng¹; Víctor William Rojas Luján¹

¹ Escuela de Posgrado, Posgrado en Derecho, Universidad César Vallejo, Av. Larco 1770, Trujillo, La Libertad, Perú.

*Autor correspondiente: saraysabel311@hotmail.com (S. Chávez).

Fecha de recepción: 15 11 2022. Fecha de aceptación: 13 12 2022.

RESUMEN

El objetivo principal de la investigación fue analizar las percepciones de expertos, sobre las concentraciones empresariales y la eficacia de la Ley N° 31112 para controlar dichas concentraciones, 2019-2021. La investigación realizada es básica, con enfoque cualitativo, análisis fenomenológico. Se hicieron entrevistas estructuradas a profesionales especialistas en el tema, de acuerdo a una guía de entrevista, validada por cinco expertos y se procedió a analizar las respuestas de estos profesionales con sumo cuidado, llegando a obtener los resultados siguientes: la mayoría de entrevistados (50%), considera que las concentraciones empresariales, ahora reguladas, traen beneficios; sobre la eficacia de la ley, el 80% de entrevistados, consideran que su eficacia se evaluará en el tiempo porque la norma es muy reciente. Las principales conclusiones fueron: los entrevistados consideran que, gracias al control previo sobre las operaciones de concentración empresarial, éstas pueden traer beneficios; y, no niegan eficacia a la norma, consideran que está funcionando, pero es muy pronto para determinar dicha eficacia por ser una norma de reciente vigencia, sólo un año de estar en vigencia.

Palabras clave: Concentraciones empresariales; monopolio; control previo.

ABSTRACT

The main objective in this search was to analyze the experts' perceptions about business concentration operations and the Law 31112 effectiveness to control these business concentrations 2109 – 2021. The done search is basic, with a qualitative approach and a phenomenological analysis. We have made a structured interview to subject' specialized professionals, according to a structured guide interview validated by five experts. The interviewed expert responses were analyzed very carefully with the following results: Most of the interviewed specialists (50%), consider that the concentration operations, now regulated, produce benefits; and about its effectiveness, the 80% interviewed experts consider that its effectiveness will be evaluated in due time because it is a very recent law. The main conclusions were: The interviewed specialists consider that, thanks to previous control over the business concentration operations, it is possible they bring economic benefits. They do not deny its effectiveness, they consider the law is functioning, but it is very early to determine such effectiveness, because it is a very recent law, it is in force for just one year.

Keywords: Business concentrations; monopoly; previous control.

INTRODUCCIÓN

En el Perú desde hace más de quince años, estaba en debate la necesidad de que exista una norma mediante la cual, la autoridad competente, puede ejercer control sobre las fusiones de sociedades (OCDE, 2018). En un primer momento se pensó sólo en esta clase de operaciones pues, muchas de estas operaciones empresariales se venían celebrando sin limitación alguna. Una de la que más impactó en la opinión

pública, fue en enero de 2018: Intercorp, del Grupo Intercorp del Banco Interbank, había adquirido todas las acciones de Quicorp SA, que poseía las farmacias Mifarma, BTL y Fasa y, algunos meses atrás, Quicorp había adquirido Albis SA, con las Boticas Arcángel. Con esta operación Intercorp posee en la actualidad, más del 85% del mercado farmacéutico. Ese mismo año, entre mayo y julio, Alicorp SAA, del Grupo Romero, adquirió todas las acciones de las Industrias del

Aceite SA (Fino) y de la Procesadora de semillas de soja y girasol ADM SA (SAO), en Bolivia, con esta operación Alicorp SAA posee casi el 95% del mercado de aceites en el país. El 2019, nuevamente Alicorp SAA, a través de su subsidiaria Alicorp Inversiones SA adquirió el 99.78% de las acciones de Intradevco Industrial y el 98.65% de las acciones de Intradevco, propietaria de las marcas Sapolio, Aval, Dento, Patito y Amor, como parte de su estrategia de crecimiento en el Perú, América Latina y el Caribe. Con esta operación Alicorp SAA, posee más del 80% de los productos de limpieza, mantenimiento del hogar y cuidado personal. Frente a esta realidad, partiendo del hecho de que, Perú no poseía norma que regule estos procesos, se consideró de 'imperiosa necesidad' que se tenga una norma que regule este tipo de operaciones. Es así que, en noviembre de 2019, se emite el DU 013-2019, norma que establecía el control previo sobre las operaciones de concentración empresarial, pero por la llegada del virus SARS-CoV-2, en marzo de 2020, se suspendió su vigencia hasta marzo de 2021. Sin embargo, el 30 de diciembre de 2020, a pesar de que la autógrafa había sido observada por el Ejecutivo, el congreso promulgó 'por insistencia' la Ley 31112, ley que establece el control previo de las operaciones de concentración empresarial, ley que es motivo de análisis en esta investigación.

En ese sentido, se verificó que muchos países, desde hace varios años, contaban con normas que disponen un control previo a las concentraciones empresariales, la Unión Europea desde el 2004, ya tenía una norma que dispone este tipo de control anterior; en América Latina casi todos los países como México, Costa Rica, Ecuador, Colombia, Brasil, Chile, Argentina y Bolivia, existe una norma de esta naturaleza; y, en los Estados Unidos de América, con la ley *Antitrust*, y las directrices de la Corte Suprema, se ha establecido que, pueden llegar a ser ilegales aquellas fusiones de empresas que, después de celebradas, se demuestra que abarcaron el 30% del mercado y que pueden ir eliminando sistemáticamente a sus competidores. Es así que, en los Estados Unidos, las concentraciones empresariales, no tienen carácter definitivo y se deben evaluar todos los casos de manera particular, teniendo en cuenta las circunstancias o características especiales de cada operación (Tovar, 2005).

En Colombia, Candamil et al. (2016) manifestaron que la autoridad de libre competencia para realizar el control de las integraciones empresariales debe tener en cuenta los siguientes parámetros: objetivo, subjetivo y temporal; y, las empresas deben informar a la autoridad, cuando la operación que

van a realizar supere el 20% de la participación en el mercado relevante (Art. 9, Ley 1340, 2009).

Lizana y Pavic (2002) analizan en primer lugar, la legislación antimonopolio como instrumento legal idóneo para garantizar el libre mercado; luego analizan lo relacionado a las fusiones, especialmente al sistema de control de fusiones de los Estados Unidos de América, para luego referirse a la normatividad vigente en Chile, Decreto Ley 211, modificado por la ley 20945; ellos consideran que existe la necesidad de establecer un sistema objetivo, claro y efectivo que permita regular las fusiones y adquisiciones que tengan efectos en Chile.

Por su parte, Allende (2020), a raíz de la promulgación de la Ley N° 31112, manifiesta que el régimen recientemente creado en el Perú, es bastante similar al que existe en Chile desde la dación de la Ley 20945, y que con la experiencia de los más de 100 casos resueltos por la autoridad de competencia en Chile, la Fiscalía Nacional Económica (FNE), podrían servir como referencia para los casos que se vayan a resolver en el país en aplicación de la ley y su Reglamento.

En Argentina, Cardinale et al. (2020), exponen resultados interesantes sobre las operaciones de fusiones y adquisiciones (F&A) evaluadas por la autoridad de Competencia Argentina: la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), desde que se inicia el control de estas operaciones, en dicho país, a fines de 1999 hasta el 2019. El análisis que han desarrollado ha permitido obtener indicadores cuantitativos del control de fusiones y proporcionado útiles conclusiones tanto para las empresas del sector privado que deseen participar en operaciones de esta naturaleza, como para la evaluación de desempeño de la autoridad de Competencia y el posible diseño de políticas públicas en Argentina.

En el Perú, ya encontrándose en vigencia la ley 31112, Felices y Lercari (2020), refiriéndose a los umbrales de notificación establecidos en actual ley y su reglamento, sostienen que, a pesar de que en el Perú se cuenta con una política de competencia desde 1993, no tenía una ley que establezca un control previo sobre este tipo de operaciones empresariales. Hacen referencia también al documento denominado "Exámenes Inter-Pares de la OCDE, derecho y política de competencia: Perú" (OCDE, 2018), en donde se afirma lo mismo. La OCDE, había venido recomendando esta normatividad desde el año 2004. Los autores, definen qué se debe entender por umbrales y por qué estos son importantes para determinar qué operaciones estarían sujetas a control previo como se ha establecido en la Ley N° 31112, ellos afirman que los

"umbrales de materialidad" constituyen mecanismos que pueden segmentar, separar, clasificar o definir, en primer lugar, qué operaciones serán consideradas de 'concentración empresarial' y, que deban ser notificadas a la autoridad para que ésta las analice y evalúe si con esta operación se atenta contra la competencia.

Por otro lado, Alosilla (2021), indica que ya no se debe discutir si es conveniente o no el control sobre las operaciones de concentración empresarial, ya se tiene una ley en el Perú que establece dicho control de acuerdo con determinadas condiciones o 'remedios' como los denomina. Lo que importa, es el nuevo rol de la autoridad competente, para autorizar dichas operaciones cuando se vea afectado el mercado y la libre competencia. El autor considera que la aplicación de los 'remedios' para autorizar operaciones de acuerdo con el marco legal existente, se debe hacer teniendo en cuenta principios como el de Riesgo probable, Especificidad, Idoneidad, Razonabilidad y Proporcionalidad.

Finalmente, Castellanos (2020), considera que ninguna norma es perfecta sino perfectible; que las operaciones de concentración empresarial pueden ser positivas o negativas, lo que importa es que el estado tenga una adecuada política regulatoria. Sostiene que la ley 31112, debe pasar por un "proceso de adaptación, de maduración y mejora".

En la presente investigación se han tenido en cuenta las teorías del iuspositivismo; la teoría tridimensional del derecho (hecho-norma-valor), sostenida por Miguel Reale en Brasil y Carlos Fernández Sessarego en el Perú; y, por tratarse de un tema del derecho empresarial y corporativo, la teoría de la economía social de mercado.

La investigación se justificó ya que teóricamente ha abordado un tema de actualidad: cómo, las operaciones de concentración empresarial han venido generando monopolios en la economía del país, a pesar de que la Constitución los prohíbe taxativamente, y; como el estado debe ejercer un determinado control sobre dichas operaciones. Se han analizado diferentes opiniones de varios autores, tanto nacionales como extranjeros, algunos consideraron que no debe existir ningún control de parte del estado y otros, en su mayoría, sostuvieron que sí debe existir un control previo de estas operaciones.

Metodológicamente, se han respetado los pasos del método científico; la investigación se ha desarrollado dentro del enfoque cualitativo; se ha aplicado un instrumento, la guía de entrevista, validado adecuadamente por cinco expertos; se ha trabajado con la técnica de la entrevista estructurada

aplicada a profesionales especialistas en el tema, para recoger y analizar sus respectivas opiniones.

Legalmente se ha justificado, partiendo del hecho de que la Ley 31112, es reciente, aprobada "por insistencia" el 30 de diciembre de 2020 y su Reglamento en marzo del 2021, la ley entró en vigor en junio de 2021, por estas razones la investigación ha coadyuvado a la aplicación de una ley reciente que es muy importante y trascendente para la economía del Perú.

Desde el punto de vista práctico, es importante porque ha constituido un aporte, una contribución para una mejor aplicación de la mencionada ley.

Se planteó el siguiente objetivo general: Analizar las percepciones de los expertos, sobre las concentraciones empresariales y la eficacia de la Ley N° 31112 para controlar dichas concentraciones monopólicas en el Perú, 2019-2021.

METODOLOGÍA

La investigación se encuentra dentro del enfoque cualitativo, en esta clase de investigación se analiza en profundidad las opiniones, los puntos de vista, las interpretaciones; qué significa para los sujetos involucrados, tales o cuales fenómenos o experiencias de quienes participan o han participado en la investigación (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Asimismo, es una investigación básica, con diseño fenomenológico, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), sostienen que en la fenomenología se trabaja de manera directa, con las declaraciones de los sujetos participantes y sus vivencias o experiencias.

Se utilizó como técnica la entrevista estructurada, con una guía de entrevista validada por 5 expertos, se realizó la entrevista a 10 especialistas, de Trujillo, Piura y Lima, abogados, economistas, contadores, docentes universitarios, y representante de los empresarios, director de la Cámara de Comercio de La Libertad. En algunos casos se ha realizado la entrevista en forma personal y en otros, a través de Microsoft Teams.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se aplicaron 10 entrevistas estructuradas, de 12 preguntas, a igual número de especialistas. Las preguntas fueron formuladas teniendo en cuenta los objetivos, las categorías y subcategorías definidas a priori.

Sobre la categoría jurídica, teniendo en cuenta la Teoría Tridimensional del Derecho, los especialistas entrevistados, mayoritariamente, han afirmado que las operaciones de concentración empresarial (OCE), sí son beneficiosas para la economía y para la población, afirmando al mismo tiempo que

está bien que estén debidamente reguladas, su regulación contribuye a alcanzar tales beneficios. Esto concuerda con lo que muchos autores, tanto nacionales como extranjeros, afirmaron, que las OCE, como las fusiones, adquisiciones u otras, debían ser reguladas para 'filtrar' sólo a aquellas que no atenten contra la libre competencia, que no distorsionen el mercado y que, realmente sí sean beneficiosas para la economía del país (Tabla 1).

Siguiendo con el análisis, de acuerdo con lo expresado por los entrevistados, sólo un 30% afirmó que las operaciones de concentración empresarial (OCE) tengan por objetivo 'capturar' el mercado. Por esta razón, los autores consultados, tanto nacionales como extranjeros, sostenían que para evitar el dominio en el mercado era necesaria una regulación de estas operaciones en el país como existía, desde hace varios años atrás, en otros países, en donde ha habido buenas experiencias con el ejercicio de este control de parte de las autoridades respectivas, como, por ejemplo, Colombia, México, Chile y Argentina.

Siguiendo con la categoría jurídica, sobre el procedimiento de control previo establecido en el país por la ley 31112, el 80% de los informantes considera que es un procedimiento adecuado, objetivo; pero requiere de una especialización en los encargados de ejecutar este procedimiento, es decir los funcionarios de INDECOPI. Se requiere también que la institución posea los recursos y la infraestructura necesaria para cumplir esta nueva función que se le ha atribuido por mandato legal. Sobre este último punto, casi todos los entrevistados consideran que desconocen, a ciencia cierta sobre la 'capacidad' operativa de INDECOPI para cumplir con esta función. Sin embargo, teniendo presente que tres de los entrevistados laboran en la institución ellos han afirmado que, a pesar de las limitaciones que puedan existir, se está haciendo el mejor de los esfuerzos para cumplir con la 'nueva tarea' encomendada (Tabla 1).

Tabla 1

Análisis percepciones de expertos sobre las concentraciones empresariales en la categoría jurídica operaciones de concentración empresarial y procedimiento

Operaciones de concentración empresarial		
Opinión sobre las operaciones de concentración	Trae beneficios	40
	Su objetivo es el poder en el mercado	30
	Identifica riesgos	40
	Está regulado por la ley	50
El procedimiento de la Ley N° 31112 es adecuado	Adecuado	80
	Inadecuado	20
Cuenta con los recursos y la infraestructura para ejercer adecuadamente dicho control	Recursos humanos	40
	Infraestructura	0

Sobre la eficacia de la Ley N° 31112, dentro de la categoría jurídica también, se llegó a establecer que, mayoritariamente los entrevistados, consideran que el control sobre las operaciones de concentración empresarial, está, ahora regulado, es un procedimiento regulatorio que era necesario exista en el país desde varios años atrás, el 70% de los informantes entrevistados considera que la ley y su Reglamento aprobado el año pasado, en el mes de mayo, han establecido un mecanismo regulatorio del control previo sobre las concentraciones empresariales.

Tabla 2

Percepción de los expertos sobre la eficacia de la ley N° 31112 para controlar las concentraciones empresariales monopólicas

Opinión s obre eficacia de la Ley N° 31112		
Opinión sobre la Ley N° 31112	Normativa adecuada para bienestar de los consumidores	60
	Mecanismo regulatorio	70
	Complementa la política de la competencia	30
Considera, que la Ley N° 31112, ¿es eficaz?	Sí	20
	No se puede determinar	80

Volviendo a lo opinado por los entrevistados, en un 60% consideran que es una norma adecuada para el bienestar de los consumidores en general, que complementa la política de competencia y de defensa a la libre competencia que se ha tenido en el Perú desde 1993 (Tabla 2).

Los entrevistados opinaron que ha sido redactada siguiendo las mejores prácticas internacionales, pues como se ha afirmado precedentemente, que en países como los que pertenecen a la UE; de América Latina; los Estados Unidos de América, incluso en países asiáticos como Siria, en donde, el autor Osman (2015) afirma que se realiza un control a las fusiones en tres niveles de autoridades gubernamentales; ya contaban con una norma regulatoria y que ejerza control previo como la nuestra. Estas experiencias se han tomado como referencia y, algunas de ellas se han incorporado en la ley 31112.

A pesar de estas opiniones de los entrevistados y de los autores que fueron citados, sobre la eficacia de ley 31112 para controlar las concentraciones empresariales monopólicas en el Perú, sólo el 20% considera que es eficaz para cumplir con su objetivo, la mayor parte considera que es 'buen comienzo'; es un 'primer paso' que se está dando en el Perú; es una herramienta importante; que debe continuar mejorando; que todavía es muy pronto para afirmar que es eficaz; no le niegan eficacia, sólo afirman que es muy pronto, sólo un año de vigencia para determinar claramente, su eficacia; consideran que es una norma que

debe ir 'madurando' (Tabla 2). Quizás en parte tengan razón, porque recién el 14 de junio del presente año, ha cumplido su primer año de vigencia; sin embargo, de acuerdo con lo que se observa en cómo está cumpliendo con esta función la autoridad, la aplicación de esta ley está funcionando, hasta la fecha se han autorizado más siete fusiones con este marco normativo de las 12 que, hasta enero del presente año, fueron notificadas a la autoridad.

Tabla 3

Percepción de los expertos sobre la eficacia de la ley N° 31112 en la categoría mercado y consumidores

El mercado y los consumidores		
La Ley, ¿promoverá la competencia efectiva y la competencia económica?	Sí	70
	No	30
Se alcanzará el bienestar de los consumidores	Sí	70
	No	30

Por otro lado, teniendo en cuenta la categoría económica determinada en esta investigación, y las subcategorías eficiencia económica de los mercados y el bienestar de los consumidores, de acuerdo al análisis efectuado a las opiniones de los entrevistados, se ha llegado a determinar que el 70% de ellos considera que, tanto la ley como su reglamento, buscan alcanzar los objetivos para los que precisamente fueron aprobadas dichas normas (Tabla 3); contribuyen a la economía del mercado, a la economía social de mercado como afirma el economista Kresalja (2015), se promueve una competitividad efectiva, porque se está resguardando que no se distorsione el mercado; que no se transgreda la libre competencia como sí considero ocurrió, en mi opinión, con las 'millonarias' operaciones de concentración empresarial que se realizaron en el país, en los últimos años, desde el 2014, aproximadamente, hasta el 2020, año en el que todavía no se tenía norma alguna que ejerza algún tipo de control sobre estas operaciones como se expuso en la realidad problemática de esta investigación.

El mismo porcentaje de entrevistados, 70%, considera que, con un adecuado desarrollo en la aplicación de esta norma, se podrá alcanzar beneficio para los consumidores, aunque los demás, el 30% de entrevistados considera que con 'una sola norma' no se va a alcanzar el objetivo (Tabla 3); que la protección al consumidor con la ley 31112 es un 'objetivo ambicioso'; que son varios otros factores los que están en juego. Afirman también que, INDECOPI debe desplegar una mejor política de protección y defensa a los consumidores; que, mientras trate de mantener su independencia política y no se 'contamine' con la corrupción, puede ir desempeñando cada vez mejor, cada una de las funciones que, de acuerdo con su ley de creación, le competen.

Relacionando lo opinado por los informantes entrevistados sobre el control de las concentraciones empresariales y la eficacia de la ley 31112, ellos han manifestado que una operación de esta naturaleza no perjudica siempre el mercado, por el contrario, puede traer beneficios; puede generar eficiencias económicas como productos y servicios de mejor calidad; ahora, con el actual procedimiento establecido, estas operaciones están reguladas y la autoridad identifica y previene riesgos anticompetitivos, porque la normatividad establece que la autoridad puede autorizar operaciones, sin limitaciones; autorizar operaciones con condicionamientos o 'remedios'; o, denegar la celebración de dichas operaciones si se determina que pueden afectar el mercado o restringir la libertad de competencia.

En relación a la eficacia de la ley 31112 para controlar las operaciones monopólicas, los entrevistados consideran que, si bien es cierto, es una norma adecuada; constituye un mecanismo regulatorio; era necesaria su promulgación en el Perú; complementa la política de competencia en el país; todavía es muy pronto para determinarlo por su corto periodo desde el que entró vigencia: un año, desde el 14 de junio de 2021, sólo el 20% de los entrevistados han afirmado que es eficaz a la fecha (Tabla 2); la mayor parte de los entrevistados consideran que recién se está comenzando con la aplicación de este régimen de control *ex ante* en el Perú.

En el Simposio Internacional organizado por INDECOPI el 16 de junio del presente año, a un año de vigencia de la ley mencionada, con la participación de ponentes y panelistas de Perú, Chile, Estados Unidos de América, España e Inglaterra, se pudo tomar conocimiento del trabajo que viene desarrollando la Comisión de Libre Competencia (CLC), responsable de cumplir con esta función de control previo, que se evidencian en las operaciones de fusión que a la fecha ya han sido aprobadas inclusive en un plazo menor, más o menos 8 días hábiles menos al establecido en la normatividad.

Los entrevistados han manifestado que, la norma requiere algunos 'ajustes', algunas 'mejoras'. Autores citados también han opinado en este sentido como por ejemplo la doctora Allende (2020), de acuerdo con la experiencia chilena en donde ya se han aprobado casi 100 fusiones desde el 2017, en que se da la nueva ley en Chile, la ley peruana debe mejorar en algunos aspectos, 'algunas aristas' como ha mencionado a su vez, alguno de los entrevistados.

Para completar los comentarios en esta discusión de resultados, especialmente sobre lo opinado por los entrevistados en relación con la eficacia de la Ley 31112 (Tabla 4) de

donde se puede apreciar que los entrevistados opinan que ninguna norma por sí misma cambia la realidad; que es muy pronto para determinar si la ley es o será eficaz; su eficiencia será medida con el paso del tiempo.

Tabla 4

La eficacia de la Ley 31112 y las categorías jurídica y económica

Opinión sobre la eficacia de la Ley 31112	<ul style="list-style-type: none"> - Ley determina cumplir sus objetivos, pero presenta desafíos. - Su ejecución requiere implementación logística. - Debe haber funcionarios con capacidad, experiencia y moralidad. <p>Respecto a la categoría económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El monopolio, la inversión y la libre competencia, la Constitución establece la prohibición de que exista en el mercado o, lleguen a haber, prácticas empresariales que constituyan posiciones dominantes.
---	---

A pesar de lo expuesto, los entrevistados reconocen que tiene umbrales objetivos que permiten analizar estas operaciones y que, hoy está funcionando porque se están autorizando operaciones con este marco normativo. Así mismo, se puede colegir que la eficiencia económica de los mercados tiene relación con la aplicación de esta ley que establece el control previo y, a su vez, la eficiencia económica de los mercados es causa del bienestar de los consumidores.

Tabla 5

Relación entre las categorías jurídica y económica propias de la investigación

Opinión sobre la relación de las categorías jurídica y económica	<ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento de control es parte de las funciones y competencia de Indecopi. - La inversión es parte de las concentraciones empresariales. - El monopolio, la libertad de empresa y la libre competencia, son causa del procedimiento de control ejercido por Indecopi.
--	---

Finalmente, en la Tabla 5, se puede apreciar cómo están relacionadas las categorías jurídica y económica, operaciones de concentración empresarial, y procedimiento de control ejercido por INDECOPI y la ley 31112, y las subcategorías económicas el monopolio, la libre competencia, la libertad de empresa, la inversión y las operaciones de concentración; la eficiencia económica de los mercados y el bienestar de los consumidores. Categorías y subcategorías propias de la investigación.

Indudablemente, como los mismos entrevistados lo han manifestado, por tratarse del estudio respecto a la aplicación de una ley reciente, el 14 junio del presente año cumplió un año de vigencia, encontrándose en pleno desarrollo dicha normatividad, hay mucho que analizar, evaluar y estudiar todavía, tanto por la autoridad como por to-

dos los partícipes en operaciones empresariales de esta naturaleza, por eso se considera que se debe continuar investigando sobre el tema.

En ese sentido, los hallazgos obtenidos concuerdan con lo establecido por los autores Ríos y Contreras (2019), quienes en su investigación sobre los gastos en fusiones y adquisiciones (FyA) en la industria farmacéutica mundial, concluyen que, dichos gastos son relevantes en el rendimiento a escala; ellos afirman que las industrias farmacéuticas adquieren mediante una FyA, empresas de genéricos para obtener mayores ganancias. Sin embargo, esto trae como consecuencia la fijación de precios porque, al constituirse en monopolios (caso de las farmacias en el Perú), el consumidor final cubre la mayor parte del precio porque se habría producido una 'competencia imperfecta', las industrias farmacéuticas fusionadas, obtienen mejores beneficios económicos, llegando a 'imponerse el monopolio'. De igual forma, Vargas y Gallegos (2017) afirman que el proceso de fusiones y adquisiciones de sociedades ha resultado, en los últimos años, ser un factor muy importante de competitividad empresarial de sus unidades económicas. Como conclusiones, los autores manifiestan que, las reestructuraciones corporativas han sido un instrumento útil en México no solo para solucionar problemas financieros sino principalmente para que las empresas se consoliden en los mercados, los amplíen y logren ventajas competitivas; igualmente se proponen recomendaciones, como planear cualquier adquisición o fusión tomando en cuenta no únicamente las oportunidades que ellas ofrecen, sino las amenazas que podrían enfrentar. Estas conclusiones y recomendaciones son importantes porque se afirma que las fusiones y adquisiciones son favorables, siempre que se planifiquen y que sean controladas por la autoridad respectiva, como ocurre tanto en México como en el Perú con la actual Ley 31112.

Aunado a ello, esto coincide con Morales y Ballon (2021), los que describen cómo se ejerce el control sobre las operaciones de concentración empresarial en países como Reino Unido, Bélgica, Luxemburgo y Francia, en donde existen normas especiales que prevén y sancionan las conductas anticompetitivas. En estos países el control de las operaciones de concentración empresarial es obligatorio y es ex ante. Estos son otros ejemplos de cómo, en varios países se ejerce, desde hace algún tiempo, un control sobre las operaciones de concentración empresarial. Finalmente, los autores se preguntan si en el Perú será posible que se ejerza un control ex post de estas

operaciones, ellos concluyen que sí es posible, de manera subsidiaria con la aplicación del Decreto Legislativo 1034, lo que se estaría complementando con lo establecido en la Ley 31112.

Por su parte, Durand (2017), afirma que existen empresas con una marcada posición de dominio en el mercado que, de ser grandes competidores pasan a formar un solo poder económico, como consecuencia de un proceso de fusión; procesos que, por falta de una regulación que estudie el impacto de este acto societario, se termina, por un lado, distorsionando al mercado, y por el otro, perjudicando con reducciones de personal y ceses colectivos. El autor proponía que pudiesen establecerse, tomando como referencia, la experiencia norteamericana y el Derecho Comunitario Europeo, por ejemplo, las notificaciones a la autoridad competente, umbrales o parámetros para evaluar la operación y/o adquisición de cuotas de mercado (estos aspectos están previstos, ahora, en el Art. 6° de la Ley 31112 CPOCE). El autor concluyó que, el funcionamiento competitivo de los mercados requiere una adecuada legislación de competencia para que haya eficiencia económica; mayor vigilancia de los poderes del Estado para que las fuerzas del mercado sean eficientes y eficaces, sobre todo por el bien del consumidor, este argumento del autor está considerado, en el artículo 1°, como objeto de la ley en comentario.

Finalmente, Roca (2018), manifiesta que el control de concentraciones empresariales constituye un mecanismo que permite estudiar y analizar las concentraciones que pueden obstaculizar de manera significativa la competencia efectiva en el mercado. El autor considera que las notificaciones obligatorias no serían para todas las concentraciones, sino de aquellas que sobrepasen determinados umbrales; también podría haber notificaciones voluntarias como en países como Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido; o, podría haber casos en los que, frente a determinadas características de la operación de concentración, la notificación sería obligatoria y otros en los que sea voluntaria, como en el sistema de Sudáfrica. Esto y el control ex ante que proponía el autor el 2018, con el objeto de establecer un mecanismo de control de concentraciones para preservar la eficiencia económica y el respeto por la libre competencia en el mercado, constituyen fundamentos de la actual ley 31112. Lo afirmado por el autor en el presente artículo aparte de estar previsto en la ley vigente, tiene relación con la subcategoría jurídica de la investigación: el procedimiento de control previo que ejerce INDECOPI sobre las concentraciones empresariales.

CONCLUSIONES

Las operaciones de concentración empresarial ahora reguladas y sometidas a control previo de parte de INDECOPI, no son perjudiciales para el mercado, no atentan contra la libre competencia porque ahora son controladas y autorizadas por INDECOPI; y, sobre la eficacia de la ley 31112, en menor medida sí es eficaz, no obstante, para otro sector mayoritario no es posible determinar su eficacia porque es una ley reciente; es decir, su eficacia se determinará con el paso del tiempo.

Por ser un tema relacionado a una ley muy actual, se debe continuar investigando, teniendo en cuenta los casos que se están autorizando con esta ley y las nuevas solicitudes de autorización que se presenten en el decurso del tiempo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allende, M. (2020). El nuevo sistema de control de concentraciones empresariales en Perú a la luz de la experiencia chilena. *THEMIS-Revista de Derecho*, (78), 279-303.
- Alosilla, R. (2021). La imposición de condiciones en los procedimientos de evaluación previa de concentraciones empresariales a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 31112. *Foro Jurídico*, (19), 127-147.
- Candamil, V., Escobar, L., y Osorio, C. (2016). *Régimen de las integraciones empresariales: el control previo que se hace de ellas como mecanismo idóneo para salvaguardar los intereses que confluyen en el mercado* (Tesis de especialidad). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Cardinale, J., Petrecolla, D., y Romero, C. (2020). 20 años de control de fusiones y adquisiciones en Argentina (1999-2019): Indicadores de desempeño. *Ensayos de Política Económica*, 3(2), 1-36.
- Castellanos, L. (2020). *¿Será posible una implementación eficiente del control de operaciones de concentración empresarial en el Perú?* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Durand, J. (2017). Construyendo un Sistema de Control de Fusiones para evitar distorsiones en la Libre Competencia. *Derecho & Sociedad*, (28), 153-160.
- Felices, E., y Lercari, A. (2020). Control de concentraciones e intercambio de información en el marco de operaciones de fusión y adquisición. *THEMIS-Revista de Derecho*, (78), 325-343.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- Kresolija, B. (2015). *¿Estado o Mercado?: el principio de subsidiariedad en la Constitución Peruana*. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ley 1340 (2009). Normas en materia de protección de la competencia. Congreso de la República de Colombia.
- Ley 20945 (2016). Perfecciona el sistema de defensa de la libre competencia. Congreso Nacional de Chile.
- Ley N° 31112 (2021). Control Previo De Operaciones De Concentración Empresarial. Congreso de la República de Perú.
- Lizana, C., y Pavic, L. (2002). Control preventivo de fusiones y adquisiciones frente a la legislación antimonopolios. *Revista Chilena de Derecho de la Universidad Católica de Chile*, 29(3), 507-541.
- Morales, D., y Ballon, F. (2021). El control ex post de operaciones de concentración. Análisis legal, ventajas y condiciones para su implementación. *Sapientia & Iustitia*, (3), 151-182.

- OCDE (2018). *Peer review, Legislación de competencia en el Perú*. Recuperado de <https://www.oecd.org/daf/competition/PERU-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-SP-2018.pdf>
- Osman, A. (2015). *La fusion des sociétés commerciales en droit français et syrien (étude comparative)* (Thèse Docteur). Université de Rennes. Repositorio institucional de la l'Université de Rennes.
- Ríos, E., y Contreras, I. (2019). Rendimientos a escala en la industria farmacéutica mundial: La importancia de la evaluación de los gastos en fusiones y adquisiciones, 2012-2017. *Análisis económico*, 34(85), 95-120.
- Roca, L. (2018). El control de concentraciones empresariales y su aplicación en el Perú: una perspectiva desde el derecho comparado. *THEMIS-Revista de Derecho*, (73), 147-154.
- Tovar, T. (2005). A propósito del control de fusiones. Algunas lecciones de la experiencia norteamericana. *IUS ET VERITAS*, 15(30), 61-82.
- Vargas, J., y Gallegos, D. (2017). Fusiones y adquisiciones como recursos de restructuración corporativa en México. *Revista De Investigación Aplicada En Ciencias Empresariales*, 6(1), 117-139.